

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 21 de Abril.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL.**

CIRCULAR NÚM. 56.

Secretaría.—Negociado 2.º

**Expropiaciones.**

Recibida la relación nominal de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte para la alineación de la calle de Don Sancho de esta Ciudad, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que los interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, con arreglo al art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta reconocida y declarada por Real orden de 24 de Diciembre de 1866.

Palencia 20 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
*Agustín Díez.*

**RELACIÓN NOMINAL de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la alineación de la calle de Don Sancho en la acera de los números impares, según los resultados del replanteo.**

| NOMBRE DEL INTERESADO.                   | SITUACIÓN correlativa de la finca. | CLASE de la finca ó parte que ha de expropiarse. | NOMBRE DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS. |
|--|------------------------------------|--|--|
| D. Jerónimo Arroyo López .....           | Núm. 7...                          | Casa de alquiler...                              | Damián Nuño.                           |
| D.ª María del Pilar Jofre de Villegas... | » 9...                             | Idem ídem.....                                   |  |
| D. Agustín M. de Azcoitia.....           | » 11...                            | Idem ídem.....                                   | Julian Alonso.                         |
| D.ª Arsenia Arroyo .....                 | » 13...                            | Idem ídem.....                                   | José Vila.                             |

Palencia 16 de Abril de 1907.—El Arquitecto, Jerónimo Arroyo.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Martínez de Azcoitia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

*Instrucciones para los ganaderos, concernientes á la profilaxis y al tratamiento de la fiebre aftosa.*

En vista del incremento que vá tomando la enfermedad de los ganados conocida con los nombres de *glosopeda, fiebre aftosa, mal de boca y patas, mal de pesuñas, gripe, epizootia aftosa*, etc., etc., y en previsión de que siga extendiéndose á provincias indemnes, esta Dirección general ha estimado oportuno dar á conocer, en forma de sencillas instrucciones, á los ganaderos, tratantes, pastores, etc., las reglas que pueden ponerse en práctica para prevenir, ó limitar al menos, la difusión de la epizootia, y los remedios para curarla en los animales ya atacados.

Es un hecho, confirmado por la observación y la experiencia, que de todas las enfermedades que atacan á los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, ninguna está dotada de poder contagioso tan grande como la *glosopeda*. Partiendo de esta verdad,

y teniendo en cuenta que *vale más prevenir que curar*, á poner diques al contagio, ó, lo que es igual, á evitar la propagación de la enfermedad, hay precisión de atender, en primer lugar, y en segundo, á curar las reses invadidas.

**Profilaxis.**

Desgraciadamente no se conoce ninguna vacuna preventiva de eficacia indiscutible. La *suero-vacuna*, elaborada por el Dr. Löffler, de Greifswald, aparte de su laboriosa preparación, y, como consecuencia de ésto, su elevado precio, no posee las bondades que su autor le atribuye, pues, como los MM. Hecker (de Sajonia) y Locusteanu (de Bucarest) evidenciaron en el Congreso internacional de Medicina Veterinaria celebrado en Budapest en Septiembre de 1905, el suero, inyectado sin mezcla, sólo confiere una inmunidad pasajera, y mezclado con virus (*suero vacunación*) puede determinar la enfermedad. Otro tanto acontece con la *hemo-aftina* (sangre desfibrinada procedente de animales curados de *glosopeda*), recomendada por Perroncito, de Turín, pues la inmunidad que dicho producto confiere, es de tan

corta duración, que no merece la pena recomendar su empleo. Las inyecciones intravenosas de la solución de sublimado corrosivo, tan recomendadas por el Dr. Baccelli, tampoco dán los resultados que de ellas se esperaban.

Por las razones expuestas, las medidas de policía sanitaria, aplicadas y cumplidas con fé, son las únicas capaces de prevenir la aparición de la epizootia y de contener su desarrollo cuando no ha sido posible evitar su aparición.

Ahora bien: efecto de nuestro descuido en el cumplimiento estricto de las disposiciones sanitarias vigentes, el mal de pesuña ha invadido ya varias provincias de España; en su consecuencia, lo que conviene es atajar el mal en su desarrollo para librar del contagio á las indemnes, y, dentro de las invadidas, las ganaderías que aun no han sido atacadas. Para la consecución de estos fines es preciso observar las siguientes reglas:

1.ª Todo ganadero, pastor, etcétera, que tenga noticia de la existencia de algún foco de *glosopeda* en los animales que habiten ó vivan cerca



de su propiedad, tomará desde luego las precauciones siguientes:

a) Denunciará inmediatamente á la Autoridad local la existencia de la fiebre aftosa, á fin de que tome las medidas prescriptas en el «Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos», relativas al aislamiento, desinfección, marca, etcétera.

b) Procurará, por todos los medios posibles, que sus ganados no pasten ni aun pisen terreno en donde hayan permanecido ó por donde hayan circulado las reses afectadas del mal.

c) Prohibirá igualmente las relaciones de sus pastores con los del ganado invadido, así como las de las personas que de su curación estén encargadas. No debe olvidarse que en el calzado, en las ropas, en las manos, etc., puede fácilmente transportarse el agente del contagio.

2.ª Otra medida de precaución que debe ponerse en práctica cuando la enfermedad se halle muy diseminada en la comarca y se sospeche que los pastos, caminos, etc., pueden hallarse infectados, es la siguiente:

A la entrada del aprisco, corral, establo, porqueriza, etc., en donde se encierre el ganado, se abrirá una zanja de profundidad y anchura convenientes para poder colocar en ella alguna de las preparaciones antisépticas que en seguida formularemos, á fin de que las reses se impregnen las patas de aquella preparación desinfectante, á la entrada y á la salida de los indicados locales. Cuando la permeabilidad del terreno sea grande, convendrá hacerlo impermeable por los procedimientos que se estimen más adecuados, ó bien embutir en el suelo una especie de cajón ó artesa de madera construida de modo que pueda retener el líquido antiséptico y que tenga una profundidad que no exceda de 15 á 20 centímetros, una longitud igual al hueco de la puerta y 50 centímetros de anchura.

Las fórmulas más recomendables para este uso son las que á continuación se exponen:

- |  |            |
|--|------------|
| 1.ª Creolina, cresil, zotal<br>ó lisol (indistintamente) . . . . . | 50 gramos. |
| Agua . . . . .   | 1.000 —    |
| Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.         |            |
| 2.ª Sulfato de cobre . . . . .                                     | 50 gramos. |
| Acido tártrico . . . . .   | 1 —        |
| Agua . . . . .   | 1.000 —    |
| Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.         |            |

Cuando sea imposible poner en práctica el anterior procedimiento, puede disponerse á la entrada de referidos locales, una gruesa capa de cal viva en polvo, con objeto de que los animales la pisen al entrar y al salir de ellos. Es también conveniente que los pastores y cuantas personas entren en los ya indicados lugares, se restrieguen el calzado en la cal para que ésta destruya los gérmenes que pudieran ir adheridos á él.

Si á pesar de estas precauciones apareciere el mal de pesuña en alguno ó algunos animales del rebaño ó pitarra, se les separará inmediatamente de los demás y se les secuestrará, desinfectando en seguida los lugares ó plazas por aquéllos ocupados.

Las personas encargadas de la cura y cuidado de las reses enfermas no saldrán del lugar ocupado por éstas sin lavarse de antemano con agua jabonosa caliente y mudarse de traje, y más especialmente de calzado. Inútil creemos añadir que en las enfermerías no deben entrar personas ajenas al cuidado de los animales enfermos.

#### Tratamiento.

No se conoce ningún medicamento ni preparación específica contra la glosopeda; por consiguiente, los ganaderos deben desconfiar de todo preparado que con el caracter de remedio infalible se les ofrezca por el comercio. Así, pues, lo que la ciencia recomienda como de mayor eficacia es lo siguiente:

Al comenzar la enfermedad se colocará, si es posible, á los pacientes en establos ó apriscos de temperatura suave, á fin de favorecer la erupción vesiculosa que debe ser considerada como una verdadera crisis, y que sería perjudicial contrariar. Con el mismo objeto se les dará á beber agua tibia en blanco, cuanta quieran, adicionándola sulfato de sosa si el brote se verifica con lentitud y hay algo de estreñimiento. En los casos muy graves será necesario administrar algún estimulante difusible (infusión de manzanilla ó de té, un litro; aguardiente anisado,  $\frac{1}{4}$  de litro), dar fricciones irritantes ó aplicar sinapismos para que la erupción aparezca. Téngase en cuenta que nos referimos al ganado vacuno.

Las aftas de la boca, ubres y piés reclaman como principal tratamiento los lavados de limpieza, seguidos de toques con preparaciones antisépticas.

**Boca.**—Las aftas de esta cavidad necesitan aseo, el cual puede hacerse con un hisopo grande empapado en agua hervida que tenga en disolución un 20 por 100 de sal común, ó en agua y vinagre mielados, en agua boricada, fenicada, creolinada, cresilada ó lisolada al 4 por 100, en solución de clorato de potasa al 1 por 100, ó en un cocimiento de hojas de llantén adicionado de vinagre y miel en cantidad suficiente. Cualquiera de estos preparados es excelente, á condición de que con ellos se haga una escrupulosa limpieza de la boca, dos ó tres veces al día, según la intensidad del brote y la abundancia del exudado. Cuando con el enjuagatorio y el hisopo no se arrastran al exterior todos los trozos de mucosa necrosada, conviene hacer una inyección abundante de agua salada ó acidulada con vinagre. Puestas las llagas al descubierto, se las dará un toque diario con la solución al tercio

de ácido crómico químicamente puro (ácido crómico, 33 gramos; agua, 67 gramos).

**Mamas.**—El tratamiento de las aftas de las ubres exige también la limpieza con alguna de las soluciones antes mencionadas, prefiriendo el agua boricada. Limpia el afta, se la seca con un lienzo fino ó algodón hidrófilo, y se extiende sobre ellas una capa de la siguiente pomada:

|                         |                 |
|-------------------------|-----------------|
| Vaselina pura . . . . . | } aa 15 gramos. |
| Lanolina . . . . .      |                 |
| Oxido de zinc . . . . . |                 |

Si resistieran las llagas á la acción cicatrizante de esta pomada, se las dá un toque con ácido crómico.

**Piés.**—El brote digital casi siempre coincide con el de la boca, y, lo mismo que en ésta, la esmerada limpieza constituye la base de todo tratamiento; en su consecuencia, el aseo de la cama y del suelo en que pisan los enfermos es de primera necesidad. En los establos deberán ser retirados los excrementos en cuanto sean expulsados, y espolvoreado el sitio con un puñado de yeso ó de cal, ó en su defecto, echando paja limpia.

La cura de los piés se hará del siguiente modo cuando se trate á los enfermos individualmente:

1.º Lavado detenido del canal bifleso ó espacio interdital con cualquiera de las soluciones siguientes: fenicada, de oreolina, de cresil, zotal, de lisol ó de sulfato de cobre al 4 por 100, ó con la de sublimado al 2 por 1.000

2.º Hecha la limpieza, se dará un toque con la solución de ácido crómico, y se protege el pié de los grandes rumiantes con un apósito.

3.º En tiempo de calor, y cuando sea de temer el desarrollo de gusanos en las aftas del pié, se extenderá una ligera capa de brea vegetal, de coaltar (brea de hulla) ó aceite de enebro mezclado á partes iguales con aceite común.

Cuando sea necesario tratar ganado vacuno bravo, ó haya que curar rebaños enteros de ovejas, cabras ó cerdos, se debe apelar al baño de piés, preparándolo á la entrada de los locales donde se les encierre, según queda ya expuesto al tratar de la profilaxis. Sin embargo, conviene advertir que, de las fórmulas allá mencionadas, hay necesidad de suprimir la arcilla.

Si alguna res se resistiese á este tratamiento, convendría darle algún toque con la solución crómica en la llaga del espacio interdital.

#### Desinfección.

El mejor procedimiento para desinfectar toda clase de habitaciones consta de dos tiempos, que son: 1.º, limpieza de las mismas; 2.º, desinfección propiamente dicha. Consiste el primero en barrer las paredes, peñones, rastrillos, con una escoba apropiada para que caigan al suelo el polvo y las materias orgánicas poco adheridas, los restos de las sustancias alimenticias, etc., y se mezolan con el estiércol. En seguida se hacen

irrigaciones abundantes sobre esta materia, empleando para ello cualquiera de las soluciones antisépticas antes formuladas, á fin de destruir el virus que puedan contener.

Después se extrae el estiércol, procurando que el suelo quede limpio.

La desinfección ha de consistir en el lavado con una solución antiséptica caliente de las paredes y suelo de la habitación. Si se dispone de material *ad hoc*, el líquido para el lavado se proyectará con fuerza, empleando bombas especiales, como son los pulverizadores de Geneste y Herscher ó de Dehaitre; y cuando corra por las paredes, y las materias á ellas adheridas se reblandezcan, se procede á desprenderlas, utilizando para ello una escoba dura, un raspador ú otro objeto equivalente. Conseguido ésto, se repite el lavado desinfectante para asegurar la asepsia de las paredes, vallas y mobiliario de la habitación. Si el suelo no ha quedado bien limpio, se espolvoreará con el cloruro de cal; y si se temiera la insuficiencia en la asepsia de las paredes y las condiciones de la habitación lo permiten, se harán fumigaciones de ácido sulfuroso, sosteniéndolas el tiempo que se orea necesario (para cada metro cúbico se necesita quemar 62 gramos de azufre).

Las paredes de los apriscos, corrales, cobertizos, etc., serán blanqueadas con lechada de cal preparada del modo siguiente:

|                              |               |
|------------------------------|---------------|
| Cal recién apagada . . . . . | 2 kilogramos. |
| Agua . . . . .               | 8 litros.     |

Esta lechada debe prepararse momentos antes de usarla.

Las atarjeas y sumideros que hayan conducido deyecciones líquidas se limpiarán primero con agua abundante, y se desinfectarán después con el cloruro de calcio en polvo ó en forma de lechada.

|                             |              |
|-----------------------------|--------------|
| Cloruro de calcio . . . . . | 1 kilogramo. |
| Agua . . . . .              | 9 —          |

Los utensilios de limpieza, cubos, mantas, etc., serán también desinfectados, eligiendo para cada caso el antiséptico más apropiado.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 17 del actual dice lo que sigue:

Venciendo en 15 de Mayo de 1907 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 24 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902; los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy y el cuarto trimestre del cupón núm. 4 correspondiente á las carpetas provisionales de la misma deuda emitidas con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1906, esta Direc-



ción general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto unido.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

**Importantes.**—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán

ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota, autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Abril de 1907.—El Interventor, P. S., Emilio Camuesco.

#### Juzgado de primera instancia de Burgos.

##### Cédula de citación.

El Señor Don Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, ha mandado en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye contra Melitón Martín Mangas, Protasio Galiacho Mayano é Isabel Cancelo Diego, sobre violación de la joven Silvina Soto Fernández, de veintidos años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada en esta Capital, hoy en ignorado paradero, que se cite á expresada Silvina para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Palencia, al objeto de celebrar un careo con el procesado Protasio Galiacho, bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos diecisiete de Abril de mil novecientos siete.—El Escribano, Cayetano Saiz.

#### Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Torremormojón 20 de Abril de 1907.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

#### Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y de edificios y solares para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten relaciones debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Cristóbal de Boedo 18 de Abril de 1907.—El Alcalde, Eulogio Franco.

#### Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos de Cerrato 17 de Abril de 1907.—El Alcalde, Nicolás Márquez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los títulos que prueben la adquisición y reintegradas en forma, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1908.

Villalobón 16 de Abril de 1907.—El Alcalde, Nicasio Gútez.

#### Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de edificios y solares del año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten las relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría municipal dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advertidos que pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna de las relaciones.

Cevico de la Torre 18 de Abril de 1907.—El Alcalde, Próculo Herrero.—El Secretario, Julian Alba.

#### Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Con el fin de que por la Junta pericial de esta villa pueda formarse en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base del repartimiento para 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones debidamente reintegradas de alta ó baja, acompañando los títulos de propiedad en que conste haber pagado los derechos á la Hacienda.

Dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, pues pasado éste no serán atendidas.

San Salvador de Cantamuga 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, César González.

#### Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Para proceder á la formación de los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que ha de regir durante el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las declaraciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, acompañando á sus relaciones los documentos que acrediten el pago del impuesto al Estado por la traslación de dominio.

Robladillo 18 de Abril de 1907.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.



## Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año 1907.

*Día 6 de Enero.*

A la hora de las diez se constituye el Ayuntamiento en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Silverio Heredia Aparicio y asistencia de suficiente número de Sres. Concejales con objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día, dando principio por lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Acordó la Corporación quedar enterada de las disposiciones oficiales insertas en los BOLETINES de la provincia de la última semana.

Se acordó conceder á D. Sotero Miguel Antolín, á su instancia, autorización para la construcción de un puente para entrada y servicio de un molino de su propiedad, situado en el pago del Rollo y camino de Támara.

*Día 13.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de suficiente número de Señores Concejales.

Aprobada la anterior.

Acordó la Corporación quedar enterada de las disposiciones oficiales de la última semana.

Se acordó conceder á su instancia, á un vecino, 100 pesetas de los fondos de este Pósito en concepto de préstamo y á calidad de reintegro.

Se autoriza al Sr. Regidor Síndico para que en nombre y representación de este Ayuntamiento cobre de la Depositaria Pagaduría de Hacienda provincial los recargos municipales sobre la contribución industrial y tercer trimestre de 1906.

*Día 20.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de la mayoría del Ayuntamiento. Fué aprobada la anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de la última semana.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante en pesetas 1.227'23.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 y siguientes de la vigente ley Municipal se determinó el número de secciones que han de formarse con relación al vecindario, á la cuantía y clase de riqueza, para que de las mismas se sorteen los Vocales que en unión del Ayuntamiento deben formar la Junta de asociados para el año 1907, en la forma siguiente: Tres Vocales de la primera sección y dos de cada una de las tres restantes y que se practique el sorteo con las formalidades que prescribe el capítulo 3.º del título 2.º de referida ley Municipal.

*Día 27.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de suficiente número de Señores Concejales. Aprobada la anterior.

Acordó la Corporación quedar enterada de las disposiciones oficiales de la última semana.

Se acordó incluir á su instancia en la lista electoral de Compromisarios para la elección de Senadores, cuando se rectifique, á D. Porfirio Bráximo y Bráximo, por haber justificado hallarse comprendido en las cuotas del cuádruplo de vecinos en el último lugar, excluyendo de la publicada á los efectos del art. 25 al número 16 de orden, Domingo Cabiedes, por haber perdido la vecindad hace cuatro años próximamente, notificando este acuerdo al interesado á los efectos del art. 27, con devolución de los talones presentados por la contribución industrial para el ejercicio de Abogado.

*Día 3 de Febrero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de suficiente número de Sres. Concejales se aprobó la anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de la última semana.

*Día 10.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de la mayoría del Ayuntamiento se aprobó la anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de la última semana.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante en pesetas 1.227'23.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el año 1906 y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley.

*Día 17.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de número suficiente de Señores Concejales. Aprobada la anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de la semana anterior.

Se nombró al Médico titular Don Laureano Lorenzo Santos para la práctica de los reconocimientos facultativos en el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisiones de los años anteriores y como talladores para dicho acto á D. Agapito Hermosa Fernández y D. Domingo Juárez Guerra, previa la gratificación de cinco pesetas á cada uno, según costumbre.

Se acordó que la próxima Semana Santa se celebre en la forma acostumbrada, encargando al Sr. Cura párroco las funciones religiosas y sermones de la misma, previo abono de la limosna de 100 pesetas, rogándole participe á esta Alcaldía su aceptación.

También acordó la Corporación nombrar como testigos para que depongan en los expedientes de excepciones á los mozos números 5 y 7 del sorteo Diodoro Román Redondo y Emilio Gómez Bregón.

*Día 24.*

No se celebró la sesión ordinaria de este día por falta de asistencia de número de Sres. Concejales.

*Día 3 de Marzo.*

Tampoco se celebró la sesión ordinaria de este día por hallarse ocupado el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual.

*Día 10.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de la mayoría del Ayuntamiento. Aprobada la anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de las últimas semanas.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante en pesetas 1.227'23.

Se acordó por unanimidad aprobar la cuenta municipal de este Ayuntamiento respectiva al presupuesto de 1906 y fijar su esencia tal como en la misma queda precisado, ó sea el cargo en la cantidad de pesetas 14.961 con 47, y la data en 14.267'65 pesetas, resultando una existencia en Depositaria municipal de pesetas 693'82 y que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, exponiéndose al público por término de quince días á los efectos de ley, debiendo el Sr. Alcalde señalar día y hora para la convocatoria de la Asamblea municipal.

*Día 17.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de la mayoría del Ayuntamiento. Aprobada la anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de la última semana.

*Día 24.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de número suficiente de Sres. Concejales. Aprobada la anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de la última semana.

Se acordó designar como Delegado del Ayuntamiento para que le represente ante la Comisión mixta provincial en el juicio de exenciones, al Regidor Síndico del Ayuntamiento D. Melchor Caro García, mediante no tener incompatibilidad alguna con los mozos del actual reemplazo y revisiones, proveyéndole de la credencial que acredite su nombramiento y demás documentos precisos y los fondos necesarios para los gastos que ocasione la Comisión, que se librarán con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos corriente.

*Día 31.*

Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de la mayoría del Ayuntamiento. Aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de la última semana.

No habiéndose presentado recla-

mación alguna de las diligencias de exposición al público, resultado de las secciones y demás documentos preliminares que constan en el expediente de constitución de la Junta municipal para el año actual, así como del acta del Juzgado municipal levantada en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 20 de Abril de 1870, se acordó aprobarlas en todas sus partes y que se verifique el sorteo de los Vocales el día 7 de Abril y hora de las once en la Sala Consistorial, con las formalidades prevenidas en el art. 69 de la ley Municipal, previo anuncio al público en la forma ordinaria para conocimiento del vecindario.

Así resulta del libro de actas de sesiones de dicha Corporación, al que me remito.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Amusco á 6 de Abril de 1907.—El Secretario, Mariano Andrés.—V.º B.º—El Alcalde, S. Heredia.

Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto que antecede en sesión ordinaria del día 7 acordó prestarle su aprobación y que se remita al Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Amusco 13 de Abril de 1907.—El Secretario, Mariano Andrés.—Visto bueno.—El Alcalde, S. Heredia.

## Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración de sus riquezas rústica y de edificios y solares presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes las respectivas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Moratinos 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Andrés Fernández.

## Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder durante el mes de Mayo venidero á la formación de los apéndices anuales de territorial y urbano en este término municipal, presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento las altas y bajas que durante el año hayan sufrido, en todo el mes de Abril, debiendo advertir que las relaciones deberán acompañarse debidamente justificadas que acrediten la transmisión de bienes á los efectos de la ley.

Lantadilla 17 de Abril de 1907.—El Alcalde, Lucas García.